

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACIÓN: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 ; Un Año 1.000 ;	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado; 06/3
--	---	--

Número 1.513

Diputación Provincial de Avila

Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial con fecha 23-6-78, el CONCURSO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE LA PLAZA DE RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO EN LA ZONA DE PIEDRAHITA.

BASES

Primera.—La Zona de Piedrahita, está integrada por los siguientes municipios: Aldeanueva de Sta. Cruz, Aldehuela (La), Aliseda de Tormes, Amavida, Areválillo, Avellaneda, Barco de Avila, Becedas, Becedillas, Blascomillan, Bohoyo, Bonilla de la Sierra, Cabezas del Villar, Carpio, Medianero, Carrera (La), Casas del Puerto de Villatoro, Cepeda de la Mora, Collado del Mirón, Diego Alvaro, Encinares, Gallegos de Sobrinos, Garganta del Villar, Gilbuena, Gil García, Grandes y S. Martín, Herreros de Suso, Horcajada (La), Horcajo de la Ribera, Hoyorredondo, Hoyos del Collado, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Hurtumpascual, Junciana, Lastra del Cano, Losár del Barco, Llanos de Tormes, Malpartida de Corneja, Mancera de Arriba, Manjabálago, Martínez, Medinilla, Mengamuñoz, Mesegar de Corneja, El Mirón, Mirueña, Mucico, Muñotello, Narrillos del Alamo, S. Juan de Gredos, Navacedilla de Corneja, Nava del Barco, Navadillos, Navaescurial, Navalonguilla, Navalperal de Tormes, Navarredonda de Gredos, Navatejares, Neilla de S. Miguel, Parral (El), Pascualcobo, Piedrahita, Poveda, Pradosegar, Puerto Castilla, S. Bartolomé de Bejar, S. Bartolo-

me de Corneja, S. García de Ingelmos, S. Lorenzo de Tormes, S. Martín de la Vega, S. Martín del Pimpollar, S. Miguel de Corneja, San Miguel de Serrezuela, Santa Lucía de la Sierra, Sta. María del Berrocal, Sta. María de los Caballeros, Santiago del Collado, Solana de Bejar, Solana del Rioalmar, Tormellas, Tórtoles, Tremedal, Umbriás, Vadillo de la Sierra, Villafranca de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villar de Corneja, Villatoro, Vita, Zapardiel de la Cañada, Zapardiel de la Ribera, Zarza (La).

La mencionada zona vacante es la de Piedrahita y ha sido clasificada provisionalmente en primera categoría por la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

El promedio de cargo líquido de Valores del Estado en el bienio 1976-77 es de SETENTA Y UN MILLON CUATROCIENTAS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PTAS. (71.409.056). El promedio del cargo líquido en el mismo bienio 1976-77, de valores procedentes de Otros Organismos es de DOS MILLONES SEISCIENTAS TREINTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESETAS (2.630.054).

El premio de cobranza en periodo voluntario será del 3'50%; en periodo ejecutivo el 5% del recargo de apremio (50% del 10 que percibe la Diputación), siempre que no cubran el 91% de ingresos del total cargo en periodo voluntario, puesto que si llegan a alcanzar el porcentaje percibirán el 10% del recargo de apremio. El premio de cobranza en Valores de Entidades autorizadas por la Dirección General del Tesoro, para su cobranza a través de la Diputación Provincial, era el siguiente:

Plagas del Campo 10%
 Cámara Oficial Sindical Agraria 10%
 Cámara Oficial de Comercio e Industria 10%

Cámara Oficial Propiedad Urbana 5%

Arbitrios Municipales 3%

La recompensa por buena gestión recaudatoria consistirá en el 100% de lo que en su caso abone el Estado a la Diputación por el mismo concepto.

La fianza a constituir por el concursante designado, será equivalente al 5% del cargo anual por voluntaria, correspondiente al bienio 1976-77.

Una tercera parte de dicha fianza como mínimo, se constituirá en metálico o en Títulos de la Deuda Pública y las dos terceras partes restantes podrán afianzarse mediante póliza de Seguros de Crédito y Caución o por Aval solidario de Banco registrado oficialmente, o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros.

Dicha fianza deberá quedar constituida en la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del nombramiento del Recaudador designado en el B. O. de la provincia.

La fianza constituida dependerá de los actos u omisiones del propio Recaudador así como de los Auxiliares y se formalizará mediante escritura pública, otorgada por el Recaudador, conforme a lo previsto en el número 2 del art. 84 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria de 19 de Diciembre de 1969 y Decreto número 3.144 de 23 de Diciembre de 1971.

Segunda.—La vacante cuya provisión se anuncia pertenece al turno de Funcionarios de Hacienda, y podrán solicitarla todos aquellos funcionarios que se encuentren en situación activa, y con el siguiente orden de preferencia:

1.º—Los que sean Recaudadores, o lo hubieran sido en propiedad,

y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º—Los que sean o lo hubieren sido, así mismo en propiedad, por nombramiento de la Diputación concesionaria del Servicio.

3.º—Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el Diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

Se considerará con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador, a quienes sean o hayan sido durante dos años, al menos, Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Subdirector General del Tesoro, Jefe de la Sección de Recaudación de Tributos, Delegado o Subdelegado de Hacienda, Interventor o Tesorero de Hacienda, Jefe de la Sección de Recaudación, Recaudador por nombramiento Ministerial o de Diputación concesionaria, siempre que no hayan cesado en el desempeño de tales cargos en virtud de Expediente y que tratándose de Recaudadores, su gestión, esté acomodada a lo que previene el art. 56 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Se considerará igualmente que tienen aptitud probada, los que estén en posesión de Certificado de aptitud expedido por el Ministerio de Hacienda y quienes hayan ostentado el cargo de Director General del Tesoro, si perteneciere a alguno de los cuerpos señalados en el apartado B del art. 25, siempre que hayan transcurrido dos años desde que cesaron en el cargo.

Igualmente los demás funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, que cuenten, al menos, con cuatro años, de servicio al Ministerio y se encuentren en activo o en situación de excedencia especial, en la fecha del anuncio del concurso y que pertenezcan a alguno de los cuerpos de Administración siguientes: Escala Técnico Administrativa, a extinguir del Ministerio de Hacienda, de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, Intendentes al servicio de Hacienda, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, Abogados del Estado, Contadores del Estado, Inspectores Diplomados de Tributos, General Técnico, General Administrativo y General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, Técnico de Aduanas y Administrativos de Aduanas que cuenten con cuatro años, al menos, de servicios al Ministerio de Hacienda y se encuentren en situación activa

en dicho Departamento, en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del Concurso.

Para estos funcionarios de Hacienda, los méritos determinantes del orden de prelación serán los siguientes:

A.—El mayor coeficiente del Cuerpo o Escala a que pertenecen y a igualdad de coeficiente el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la organización recaudatoria.

B.—El mayor tiempo de servicio como Recaudador.

C.—El mayor tiempo de servicio en el Ministerio de Hacienda y en igualdad de circunstancias, se aplicará el baremo de méritos, publicado por dicho departamento, por Orden de 3 de Octubre de 1970.

D.—La menor edad.

A falta de funcionarios de Hacienda, podrán concursar los funcionarios de la Diputación Provincial de Avila, que tendrán preferencia los que sean Recaudadores, siendo méritos:

A.—La mayor categoría y clase del funcionario.

B.—La posesión del título académico, según este orden de preferencia:

1.—Título Universitario ó Enseñanza superior.

2.—Profesor Mercantil.

3.—Bachiller superior, Maestro o Graduado Social.

4.—Perito Mercantil.

5.—Bachiller elemental.

Al funcionario que poseyera varios Títulos solo se le computará el de mayor categoría.

C.—El de mayor tiempo de servicios efectivos a la Diputación Provincial.

D.—Estar desempeñando o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

F.—La menor edad.

Tercera.—Ninguno de los concursantes deberá tener nota desfavorable en su Expediente personal, ni presentar inconveniente grave en sus circunstancias o cualidades personales contrarias a los intereses del Tesoro. La resolución relativa a la apreciación de inconvenientes graves será motivada, previa audiencia del interesado, quien podrá combatirla en vía contenciosa.

Una vez publicada la relación de aspirantes admitidos y excluidos

y transcurrido el plazo para formular reclamaciones, la Diputación Provincial, procederá a la resolución del Concurso.

Si no hubiera concursantes aptos de una clase, se adjudicará la plaza, entre los de la otra, sin consumir turno, y a falta de concursantes de una y otra clase, se declarará desierto el Concurso, dando cuenta a la Dirección General del Tesoro, a través de la Delegación de Hacienda de esta Provincia.

Cuarta.—El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y deberán presentarse en horas de oficina en la Secretaría General de esta Diputación, en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Secretaría de la Delegación de Hacienda de Avila, con los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

En las Instancias se consignará que los solicitantes aceptan íntegramente las presentes bases y que según determina el n.º 4 del art. 4 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de Junio de 1968, aprobado por Decreto n.º 1411/1968, será suficiente que los solicitantes manifiesten en sus Instancias, de manera expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y previstas en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, especialmente las que pueden determinar preferencia para el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como, cuantos méritos estimen conveniente alegar.

Aquellos méritos de naturaleza específica (como por ejemplo, publicaciones, Títulos, Diplomas..... etc.) precisos para ser calificados por el Tribunal, se justificarán documentalente, con la solicitud.

Una vez finalizado el plazo de presentación de Instancias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial del Estado, la relación de los aspirantes admitidos y excluidos.

El Concurso será resuelto por la Excm. Diputación Provincial, la que podrá pedir con carácter previo, informe a la Comisión de Hacienda, Secretario General, Interventor y Jefe del Servicio de Recaudación.

Quinta.—El concursante que resulte designado Recaudador, pre-

sentará, dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos a que se refiere el párrafo 3.º de la Base 4.ª, como justificación de los extremos alegados y en su caso la correspondiente hoja de servicios.

El nombramiento se notificará al interesado por cédula, a la que se acompañará la credencial del cargo y se comunicará dentro de los tres días siguientes a la Dirección General del Tesoro, a través de la Delegación de esta Provincia, con el fin, de hacerlo saber a las Autoridades Judiciales y Municipales, y a los Sres. Registradores de la Propiedad, publicándose además el pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta.—El nombramiento de Recaudador podrá ser impugnado mediante recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, las resoluciones que dicte el Ministro de Hacienda en las reclamaciones formuladas contra los acuerdos de la Diputación Provincial, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

Séptima.—Con arreglo a lo dispuesto en los Art.º 60 y 66, del Real Decreto 925/1977, de 28 de Marzo, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación y del Estatuto Orgánico de la función Recaudatoria, el Recaudador Electo habrá de tomar posesión del cargo, una vez constituida la fianza, al comienzo del inmediato ejercicio, y deberá completar la documentación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento.

Octava.—El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido y el Recaudador designado cesará, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna en los casos previstos en los Art.º 35 y 41 del Estatuto Orgánico.

Novena.—El Recaudador designado se responsabiliza ante la Excelentísima Diputación Provincial de cuantas sanciones puedan imponerse por las Autoridades de la Hacienda pública por negligencia o ignorancia en el cumplimiento de sus obligaciones. El importe de aquellos valores que se estimen prescritos y perjudicados, repercutirán en el Recaudador nombrado en forma proporcional al tiempo en que los tuviera en su poder a partir de la fecha en que se poseione de la Zona.

Décima.—Independientemente de lo establecido en la base precedente y de la aplicación por parte de las Autoridades de Hacienda, del régimen disciplinario, a que se refiere el título octavo del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, y del Personal Recaudador, cuando aquellas lo estimen procedente respecto a sus Recaudadores de Zona, tendrán las mismas facultades disciplinarias, aplicando procedimiento semejante al contenido del referido Texto, con las adaptaciones que, lógicamente, sean preciso realizar.

Undécima.—La Corporación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos aumenten en un veinte por ciento deducido del promedio de un bienio, en relación con la cantidad consignada en estas bases, quedando éste, obligado a ampliar su fianza hasta completar la que le corresponda conforme al Art.º 87 del Estatuto Orgánico.

D u o d é c i m a.—El Recaudador nombrado, por razón del cargo, tiene implícitamente las incompatibilidades expresamente señaladas en el Art.º 29 de dicho Estatuto Orgánico, con el fin de que no le impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes.

No podrá recaudar más valores que aquellos que le hubieran sido cargados a través de la Excelentísima Diputación Provincial, como Entidad concesionaria de la Recaudación de las Contribuciones y demás Impuestos del Estado en la Provincia, y que ésta hubiera recibido por medio de la Tesorería de Hacienda, o los que la Corporación estuviera autorizada expresamente para realizar su cargo.

Decimotercera.—El Recaudador designado estará sujeto a las disposiciones del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto n.º 3.286 de fecha 19-12-1969, con las modificaciones establecidas en el Decreto n.º 3.144 de fecha 23-12-1971 y al Real Decreto 925/1977, de 23 de Marzo, y disposiciones complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, remitiéndose por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos textos legales, y a cuantos emanen de la Administración Pública, de esta Corporación y del Jefe Provincial del Servicio de Recaudación.

D e c i m o c u a r t a.—El Recaudador viene obligado también a rea-

lizar la cobranza de los Arbitrios e Impuestos Provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporación se encomiende a la Excm. Diputación Provincial en las condiciones señaladas o en las que, en su momento, se acuerden por la misma.

Decimoquinta.—Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión del personal, Seguridad Social, Local, Material de oficina, Locomoción, etc.

Igualmente se obliga a ajustar la organización de la Zona, su contabilidad y normas procesales, a los preceptos señalados en el vigente Estatuto Orgánico, Reglamento e Instrucción General de Recaudación.

Decimosexta.—A efectos de precedencia, le será aplicable al designado la legislación de la Diputación Provincial ó la de Hacienda, según el caso.

Decimoséptima.—Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura e impuestos que grava la constitución y devolución de la fianza, los anuncios del Concurso y cualquier otro que se produzca con motivo del nombramiento.

Avila, 29 de Mayo de 1978.—El Secretario General, Arturo Familiar Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Orencio Trullén Sánchez.

Número 1.533

Magistratura de Trabajo de Avila

EDICTO

Don Fernando Luis Fernández Blanco, Magistrado de Trabajo de Avila.

HAGO SABER: Que en el proceso seguido ante esta Magistratura registrado con el número 780/77, Ejecución número 24/78, a instancia de D. Santiago Hernández Mesa contra Cooperativa del Campo Agropecuaria de Candeleda, en reclamación sobre salarios, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por término de veinte días los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina multi copista, modelo H-2 50, manual, valorada en veintisiete mil pesetas; un molino para moler piensos, de piedra, valorado en veintiocho mil pesetas; y un aparato para curar, con motor incorporado, marca Campeón, valorado en ocho mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en Paseo de San Roque número 17, en primera subasta el día 19 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 6 de septiembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de octubre, señalándose como hora para todas ellas la de las 12 horas y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas, después de celebrado queda la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que si fuere necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los

bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a Los títulos suplidos por el certificado del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

9.^a Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11. Que el remate podrá ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes en este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Avila, a uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Magistrado, Fernando Luis Fernández Blanco.—El Secretario, Jesús González Velasco.

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE CARDENOSA

EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento pleno la implantación de las nuevas exacciones de Tasa sobre prestación de los servicios de Alcantarillado, Tasa sobre Licencias urbanísticas y la del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, Cotos de Caza.

Aprobadas las correspondientes Ordenanzas Fiscales que las regulan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de aparición

de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones contra el acuerdo de imposición y/o contra la Ordenanza reguladora y sus tarifas.

Cardenosa, 6 de julio de 1978.—
El Alcalde, Bernabé Nieto Barragán.
—1.582

ALCALDÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, la Cuenta General de Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1977, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Fuente el Saúz.	(1.557)
Pedro Rodríguez.	(1.565)
Medinilla.	(1.566)

Aprobado por los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1978, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

La Colilla.	(1.553)
Constanzana.	(1.554)
Langa.	(1.555)
Candeleda.	(1.556)
San Vicente de Arévalo.	(1.563)
Pedro Rodríguez.	(1.564)